



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

y de lo contrario a vela para aver
 en el Tribunal que le conuenga y fide
 Almonedador y para en vendida de la
 con que el tiempo. Comunal a las
 de no haya y persona a quien se
 m'a vendida a venas de azapubla
 publica de fama de ningún venas por que
 sea y modo vendese en la carniceria
 da para el haualde de la ley donde la
 tiene nombrado en el Contribucion que
 para Tomas Vagon de las Cañes y
 y venden para y fide en todo tiempo
 que en todo para el veno fide y
 ventas de. En la vendida en la man
 subrogacion por parte que el veno carnic
 sea para en la carniceria de el Tribunal
 de no hay de ofuscar la venta de
 de no ser permitida a ningún adm'm
 della. El haualde y ma probada man
 sease y adu. Eni. La Rebel de
 sea parte quien vela conuencio que
 fide. En el punto de. y por el
 miento de precio como sease en toda
 ella y lugar de venado y sea de
 sea la qual seado haualde de
 come en la carniceria publica y no en
 y en cuanto a una carniceria
 sea para fide llamado Juan Mon
 seruen para que venda la carniceria